

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 778
RAD. 765204003007-2021-00265-00.
DIVISORIO - VENTA DEL BIEN COMUN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil

veintiuno

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda **DIVISORIA – VENTA DEL BIEN COMUN**, presentada por el señor **HEIBAR OVIR ENRIQUEZ DIAZ**, mayor y vecino de la ciudad de Cali Valle y por intermedio de apoderado judicial, abogado. **LUIS ANTONIO ESTRADA MONTILLA**, en contra de la señora **MARY LUZ RIASCOS CASTRO**, mayor y vecina del Municipio de Florida Valle.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C. General del Proceso, “**COMPETENCIA TERRITORIAL**. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14...”.

Por lo anterior fácil resulta concluir que, la competencia para conocer de este asunto se encuentra radicada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Florida Valle en reparto, de conformidad con art. 28 numeral 7°, ya que, al pretenderse la **DIVISION Y/O VENTA DEL BIEN COMUN**, de un bien inmueble el que se encuentra ubicado en el municipio de Florida Valle, se están ejercitando derechos reales, por lo cual, es competente el juez del lugar donde se halle ubicado el bien, como lo estipula la norma en cita.

Por lo tanto, se procederá a **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda **DIVISORIA – VENTA DEL BIEN COMUN**, de conformidad con el art. 28 del Código General del Proceso y así se procederá, consignándose en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **DIVISORIA – VENTA DEL BIEN COMUN**, presentado por el señor **HEIBAR OVIR ENRIQUEZ DIAZ**, en contra de la señora **MARY LUZ RIASCOS CASTRO**.

SEGUNDO: REMITASE al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL EN REPARTO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE**, a fin de que avoque su conocimiento, por ser a este a quien corresponde su competencia.

TERCERO: ANOTESE SU SALIDA Y CANCELESE SU RADICACION en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e7e9a905077f10a064727d2d9f0dd71f5fb58930f2007bda355647c20e81e91

Documento generado en 19/10/2021 02:39:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>